

Prop. de esta villa para fomento de ella; Cuyo Arbitrio
sea en adelante solo por quatro años, y non vala segun
a cada vicino Labrador se le renueva para el
comun adar Arrengos quatro fanegas de tierra
y rentado por mar inmediata a la cortep. y habien
do yo esta propuesta todas las demas Señores
concurrentes, y habiendo yo cobrado al Cav.
Pior. Judio Genl. Diputados del comun, Penonero
del publico, y Jurado perpetuo, Expusieron su dicta
men, diciendo que dicho Arbitrio lo estimaban justo,
conveniente, y el mas sencillo, y meno gravoso
para el fomento de los fondos publicos de esta
Villa, y para ocurrir a tan justa Verdadera
presente necesidad, y de comun liberacion
por allanacion de los Arrengos, que continui
mente se este sueldo, y para el correspondiente
recurso a S. M. y Señores de su M. y Supremo
Consejo de Castilla, para que tengan a bien interpo
ner su aprobacion para el establecim. de lo
Arbitrio, ya en dexadura ad ho supremo Tribunal
o ya por medio del V. J. J. Genl. de esta Provin
cia, o por la Contaduria Genl. de Prop. y Arbitrios
del Reyno, y que sea suprema aprobacion sea con
la qualidad de que el importe de la renta sea exigida se
haya de repartir entre los Ganaderos, que se acomodan
adiente, y por averia con respecto a las Ordenanzas
que tratan el tan reparto de Mexico, aun quando
no haya portores de abundancia, y que en el caso de
haverlos se han los ganaderos por partes por el Jente
Enente Ayuntamiento. Lo echo por el Jente, y el
Jefe de la Junta, y Tribunal de esta Villa, y comunicada
por el V. J. J. de esta Villa, y Jente Genl.
de esta Provincia, en ff. veinte y uno de mayo de
este año, y la que en vista de los recursos echo por el Jente de esta

